

8.076

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Autorízase a la Función Ejecutiva a avalar con los recursos provinciales correspondientes a la Coparticipación Federal de Impuestos o el Régimen que lo sustituya en el futuro, los créditos que otorgue el Banco de la Nación Argentina para proyectos de inversión productiva a radicarse en los departamentos del Interior de la Provincia que tengan por objeto la industrialización de las Producciones Primarias y Ganadera.-

ARTICULO 2º.- El total de los avales que se otorguen no podrá exceder el conjunto del dos por ciento (2%) del monto anual asignado en concepto de Coparticipación Federal de Impuestos. La Función Ejecutiva no podrá autorizar nuevos avales mientras el cupo máximo establecido no se libere por cancelación de los créditos otorgados fehacientemente acreditados por el Banco de la Nación Argentina.-

ARTICULO 3º.- Constitúyese requisito indispensable para acceder al aval establecido en la presente Ley que los interesados previamente acrediten por medios fehacientes que el proyecto de inversión productiva a radicarse en la Provincia ha obtenido la aprobación de factibilidad crediticia otorgada por el Banco de la Nación Argentina.-

ARTICULO 4º.- El aval no podrá ser otorgado por un plazo mayor a cinco (5) años. En ningún caso podrán otorgarse avales para garantizar el crédito del giro comercial de la empresa. No podrá otorgarse más de un aval por cada proyecto de inversión productiva.-

ARTICULO 5º.- Autorízase al Banco de la Nación Argentina a proceder a retener diariamente recursos coparticipables por los montos necesarios para cubrir el importe de cada servicio de interés y cuota de amortización de capital no abonados por el deudor principal de los créditos otorgados en el marco de la presente Ley, quedando la provincia de La Rioja legalmente subrogada en forma automática en las condiciones establecidas por el Código Civil.-

ARTICULO 6º.- Para que el aval del crédito quede perfeccionado y obligue a la Provincia toda amortización que la Función Ejecutiva otorgue en el marco de la presente Ley deberá ser remitida a la Cámara de Diputados para su ratificación, la que requerirá para su aprobación del voto de los dos tercios de sus miembros.-

8.076

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 121º Período Legislativo, a nueve días del mes de noviembre del año dos mil seis. Proyecto presentado por el **BLOQUE JUSTICIALISTA Y LOS DIPUTADOS ENRIQUE PEDRO MOLINA Y GUSTAVO ADOLFO MOLINA.-**

L E Y N° 8.076.-

FIRMADO:

**SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO